



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se Deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Julio del 2018, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **Decreto por el que se Deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de Julio del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la iniciativa es derogar el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley del Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, en el cual se estableció que ***“Los servidores públicos que hayan aportado de conformidad con la Ley, que por el presente Decreto se Abroga, podrán solicitar sus aportaciones, durante los 180 naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Instrumento, una vez fenecido el término establecido para tales efectos, los recursos formarán parte del Erario Estatal”***.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la la extinción del Fideicomiso se logrará proteger y garantizar los derechos de los trabajadores y con ello se elimina los efectos que cause dicho artículo, para no afectar la economía de los trabajadores del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Gobernador del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

La mutualidad es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo los principios de la solidaridad y la ayuda mutua en las que unas personas se unen voluntariamente para tener acceso a unos servicios basados en la confianza y la reciprocidad. Los socios de la mutualidad, llamados mutualistas, contribuyen a la financiación de la institución con una cuota periódica. Con el capital acumulado a través de las cuotas de los mutualistas, la institución brinda sus servicios a aquellos socios que los necesiten.

La figura más empleada bajo este esquema es las mutuas de seguros, la previsión de enfermedades y planes de jubilación, así como los fallecimientos, a través de las mutualidades de previsión social.

Este sistema había dado muy buen resultado en diversas dependencias y entidades federales, por tal situación, se creó la Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado, cuyo objeto era el de proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudos de los mismos que fallezcan, sea cual fuere la causa de su muerte, a través de descuentos que no afectaran el haber de los trabajadores.

Con la finalidad de no afectar la economía de los trabajadores, el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias brinda este apoyo sin necesidad de realizar descuentos a los trabajadores, en el cual las primas de seguro son superiores a las que se otorgaban al amparo de la Ley que se abrogó. Es necesario precisar que, el legislador de origen estableció en el artículo 5º de la Ley abrogada, el supuesto de la extinción del referido seguro y sus efectos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se Deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas.**

Artículo Único.- Se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo Quinto.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.


Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de Julio de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Hacienda.
Del Honorable Congreso del Estado


Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Presidente.

Dip Carlos Arturo Penagos Vargas.
Vicepresidente

Dip. Marcos Valanci Buzali.
Secretario

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vocal


Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal


Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.
Vocal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISION DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURO DE MUTUO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.